



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00296**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se aportará poder para actuar, donde se exprese de forma determinada y clara los siguientes aspectos: a) tipo de proceso a tramitar y la pretensión concreta; y, b) el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

En el evento de que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará la debida presentación personal por la poderdante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la demanda y anexos no se adjuntó el mandato otorgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 82 del C. G. del P., deberá indicar en los hechos de la demanda el domicilio donde actualmente reside la niña. Teniendo en cuenta lo acreditado con el acta de entrega del 20 de mayo de 2022.

TERCERO: Se servirá aportar la copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 124 de la Ley 1098 de 2006.

CUARTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30515398ce2757b5c7509e3a1819821a5a9fbe3a1dc2044a42eada93b9f646ab**

Documento generado en 30/06/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>